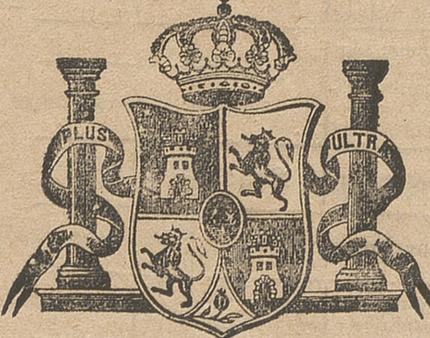


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Abril de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 24 de Febrero último, ha informado lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Pedro García Garamendi, en nombre de D. Pablo Company Casanovas, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Junio de 1882, que revocó la providencia del Gobernador de la provincia de Barcelona imponiendo una servidumbre de acueducto sobre terrenos de la propiedad de D. Pablo Company, sitos en término de Prat de Llobregat y á favor de una finca de D. Domingo Dalit, con otras declaraciones en la misma Real orden contenidas.

Resulta:

Que en 14 de Mayo de 1882 elevó el Gobernador de la provincia de Barcelona al Ministerio de Fomento el recurso interpuesto por Don Pablo Company contra lo resuelto por aquella Autoridad en 8 de Febrero de 1882 concediendo autorización á D. Domingo Dalit para im-

poner la servidumbre de regadera en los terrenos de Company, previos los requisitos y condiciones en el decreto establecidos:

Que de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos recayó la Real orden de 24 de Junio de 1882, al principio extractada, por la cual se estimó el recurso interpuesto por D. Pablo Company, se revocó el acuerdo del Gobernador y se declaró que la oposición alegada de no hallarse el caso de Don Domingo Dalit comprendido en los señalados por el art. 77 de la ley carece de fundamento, porque no se trata de un terreno que si antes fué de regadío se halla privado de este beneficio por la oposición de Company, sino de un terreno de secano, que si disfrutó de regadío fué en virtud del convenio privado entre Company y Dalit, que ya no subsistía, y además en que el error de imprenta que se notaba en la redacción del art. 88 de la ley de aguas de decir *huerta* en vez de *huerto* estaba salvado por la Real orden de 20 de Agosto de 1881, que declaró tener tal concepto una pequeña extensión de terreno cercado dedicado al cultivo de hortalizas, legumbres, árboles frutales y otros análogos:

Que el Licenciado D. Pedro García Garamendi, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando que el razonamiento en la misma empleado había producido que D. Domingo Dalit, suponiendo que le era favorable, hubiera reiterado su pretensión de imponer la servidumbre por terrenos de Company, pero en diverso paraje, además que la circunstancia expresada en la Real orden de que el terreno estuviera cercado para que se entendiera ser huerto no era preciso, y concluía pidiendo que fuese

revocada la Real orden en la parte en que declaró improcedente la oposición de D. Domingo Dalit por las razones que expresa, y que en su lugar se hiciera constar que la improcedencia de la oposición de Dalit nacía del razonamiento alegado por Company en sus exposiciones:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque como el propósito del demandante no era el de combatir la resolución de la Real orden, puesto que ésta le era favorable, sino el razonamiento empleado, que á juicio del actor podría ocasionar nuevas pretensiones de Dalit, así que éstas sean resueltas por la Administración será cuando cabe intentar el recurso contencioso, si procede, por la parte que se estime agraviada.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el actor dirige la presente demanda contra los razonamientos empleados en la Real orden que se impugna, manteniendo y acatando la resolución en la misma Real orden contenida, puesto que es favorable á la instancia que había presentado en la vía gubernativa:

2.º Que sea cualquiera el concepto que los interesados formen del razonamiento que se alegue en las resoluciones del Gobierno, la apreciación ó pertenencia de aquéllos con respecto á la resolución que justifican no puede motivar controversia ante los Tribunales administrativos, puesto que no constituyen declaración que pueda vulnerar

algún derecho constituido anteriormente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E. sin embargo, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Pedro García Garamendi.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1883. —Gamazo. — Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Ferrocarriles.

Habiéndose dado principio por el concesionario del Ferrocarril de esta Capital á Ariza á los trabajos de replanteo definitivo del mismo, he acordado encargar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia por cuyos términos jurisdiccionales cruza la citada línea, presten á los encargados de llevar á efecto aquella operación cuantos auxilios le sean reclamados, y que los propietarios de los terrenos que se han de ocupar no pongan obstáculo alguno en su ejecución, empleando la fuerza de la Guardia civil toda la vigilancia posible para evitar que desaparezcan las estacas ó señales que determinen la parte que en su día ha de ser objeto de expropiación.

Valladolid 23 de Abril de 1883. —El Gobernador, José María Díaz.



Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dunbar y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisardos.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La *Sain. Barthelemy*.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriquez.—Toma de París.

39.* *Casa de Borbon en Francia.*—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.—*La Reforma en los Países-Bajos.*—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

4.* *Guerra de Treinta Años — Periodo Palatino.*—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la Guerra de los Treinta años.—Periodo Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.

Periodos dinamarqués y Sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41.* *Periodo francés — Fin de la guerra.*—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general Europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Senef.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42.* *Guerra general por la sucesión de España.*—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta

la muerte de José II.—Leopoldo y Jose I.—Guerras.—Carlos IV.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43.* *Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.*—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana e Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

(Se continuará.)

Núm. 1015.

Don Felipe Peña y Costalago, Juez de Instrucción del Distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustasio Jimenez y Jimenez, de veinticuatro años de edad, casado, herrero, vecino de la ciudad de Valladolid, donde ha habitado, calle de Capuchinos viejo, número once y cuyo actual domicilio se ignora, por término de diez días durante los cuales deberá comparecer en la Audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á Natalio Olivares; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á su busca y captura y verificada que sea esta le conduzcan á la cárcel de villa con las formalidades prevenidas.

Dado en Madrid á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Felipe Peña.—P. S. M.; El Secretario, Juan García Inés.

Núm. 1014

EDICTO.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta capital D. Rufino y Don Higinio Martin y Martin, hermanos

de D. Basilio Martin, alférez que fué del Regimiento infantería de la Corona, se les cita primera vez y término de treinta dias, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de que se presenten en esta fiscalía de mi cargo, sita en el Palacio de la Capitanía general (Mayoría de plazos), con objeto de enterarles de un asunto que les interesa y hacerlo así constar en un interrogatorio procedente de Baracoa Isla de Cuba.

Valladolid 22 de Abril de 1883.

—El Comandante Teniente segundo Ayudante Fiscal, Eugenio Martinez Lopez.

Núm. 1019.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valvení.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados, se arrienda á venta libre en pública licitación los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1883 á 84, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.956 pesetas y 48 céntimos, que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

San Martin de Valvení 21 de Abril de 1883.—El Alcalde accidental, Feliciano Aragón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Cayo Diez.

Núm. 999.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Aprobado por la superioridad el expediente instruido por el señor Director de caminos provinciales y municipal para la reparación y mejora del camino que del Arrabal de esta villa se dirige á la Aldea de San Miguel, en el trayecto que existe desde el puente de Aceiteros al de los Alamillos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día ha acordado se proceda al remate en pública subasta de la

citada obra, bajo el tipo de 4.207 pesetas 15 céntimos en que se halla presupuestado, cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en las salas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal designado por la Corporación con las formalidades que previene el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado.

Para tomar parte en la licitación se acreditará haber ingresado en la caja municipal la cantidad de 210 pesetas 35 céntimos, 5 por 100 del importe total de la subasta en concepto de fianza provisional. Esta se ampliará á un 10 por 100 por aquel á quien se adjudicase la mencionada obra, dichas fianzas podrán constituirse bien en metálico ó efectos públicos sujetándose en este último caso á lo que el citado Real decreto determine.

El contratista quedará obligado á ejecutar la obra en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde el momento en que le haya sido adjudicada, así como el Ayuntamiento se compromete á abonarle el importe total de la subasta en tres plazos iguales, siendo el primero tan pronto como tenga terminada una tercera parte de la obra, el segundo cuando lo haya verificado en otra tercera, y el tercero cuando el señor Director haya recibido la mencionada obra y la dé como buena.

La subasta tendrá lugar en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente compuesto de memoria, plano, presupuesto, estados de precios y condiciones facultativas y económicas á las que habrá de sujetarse la subasta.

Portillo 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julián del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... como lo justifica con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra camino de la Aldea, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el día 24 de Marzo último.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construcción de una tapia en la calle de los Moros.	33	10	Pedro Garnacho.	Cal.	20 hectólitros.	1	12 1/2	22	50
			Leandro Ramón.	Pintura aplomada.	"	"	3	50	
			Sebastian Esteban.	Sierra de maderas.	"	"	12	48	
Conservación y fomento de paseos y jardines.	417	54	Leoncio Polo.	Huebra.	2	6	"	12	"
			Vicente Fernandez.	Id.	2 y 1/2.	6	"	15	"
			Jorge Calvo.	Id.	2 y 1/2.	6	"	15	"
			Alejandro Sanchez.	Hojas de escarola para los cisnes.	"	"	"	"	"
Idem de viveros.	56	09	"	"	"	"	"	"	
Reparación de empedrados de calles.	259	55	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	83	50
Idem de caminos vecinales.	246	55	El mismo.	Huebras.	11 y 1/2.	6	"	69	"
Reparación de las herramientas del Parque de Policia.	7	"	Telesforo Serrano.	Tablas de 7 pies.	50	"	90	45	"
TOTAL JORNALES.	1019	83		TOTAL MATERIALES.				278	85

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1019	83
Id. los materiales.	278	85
<i>Total pesetas.</i>	1298	68

Valladolid 2 de Abril de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, J. S. Estival.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por acuerdo de éste Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en el día ocho del próximo mes de Mayo de nueve á diez de su mañana y en la Casa Consistorial tendrá lugar el arrendamiento en pública licitación de los derechos que produzcan en este distrito municipal las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 3.338 pesetas 23 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda, con mas el recargo correspondiente para atenciones del presupuesto municipal y el de tres por ciento, como premio de cobranza y conducción de caudales.

El remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no festivos y en el acto del remate, Villaverde á 23 de Abril de 1883.

El Alcalde, —Estanislao D. Descalzo.—El Secretario, Agapito Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

El Ayuntamiento que presido, asociado á un número igual de contribuyentes en sesión de 15 del actual, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para el próximo año eco-

nómico de 1883 á 84, bajo el tipo de 1.289 pesetas con más el 3 por 100 sobre el indicado cupo autorizado por el art. 216 de la instrucción para cobranza y conducción de caudales, segun mas pormenor expresan las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 2 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, celebrándose una segunda subasta en caso contrario, el dia nueve del mismo á la hora que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos ter-

ceras partes, conforme con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 224 de la referida instrucción.

Corrales de Duero 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Bombín.—Estéban Arenillas, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tambien se hallan de venta las cédulas talonarias para las próximas elecciones municipales.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8.